LEY Nº 25.164. PERSONAL NO PERMANENTE. REGIMEN DE LICENCIAS. ALCANCES.

Conforme surge del artículo 2º del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413/79, la licencia por estudios solicitada, sea con o sin goce de haberes, es un derecho exclusivo del personal permanente

BUENOS AIRES, .

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Reingresan los presentes actuados para la intervención de esta dependencia respecto de la solicitud de licencia extraordinaria por un año efectuada por el Lic. … (Nivel B Grado 0 FE IV), quien revista en la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio consignado en el epígrafe como Jefe de Equipo de Auditoria (Decreto Nº 549/03), a efecto de realizar una "Maestría en Administración Pública" con orientación en finazas publicas que ofrece la "John F. Kennedy School of Govermment" de la Universidad de Harvard para funcionarios públicos.

A fs. 20 la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales del Ministerio consignado en el epígrafe, señala que resulta teóricamente imposible otorgarle al causante una licencia sin goce de haberes para realizar el postgrado, atento que es personal de planta permanente con "licencia sin goce de haberes" de la Auditoria General de la Nación (v. fs. 3) y actualmente está designado transitoriamente por 180 días con vencimiento el 28 de junio de 2006. Asimismo, expresa que el criterio que se aplica para el otorgamiento de becas para estudios de postgrado es el de asignarlas a personal de planta permanente de dicho Ministerio.

En su intervención de fs. 15/16 se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos de origen, mediante el Dictamen DGAJ Nº 46.867 destacando, entre otras consideraciones, que la cuestión deberá ser evacuada por la Subsecretaría de la Gestión Pública, encargada de la interpretación de las normas de empleo público.

A fs. 40 luce agregado el Dictamen ONEP Nº 2817/06 mediante el cual ha tomado intervención esta Oficina Nacional de Empleo Público, al cual se remite brevitatis causae, formulando consideraciones sobre la cuestión planteada y señalando, en función a lo expresado por el preopinante de fs. 20, específicamente segundo párrafo, en orden a lo previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 1140/02, y tercer párrafo, que deberá expedirse sobre el particular

el Servicio Jurídico permanente del área de origen, atento la competencia primaria asignada en la materia.

Conforme surge de fs. 45/46 se expide la citada Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen DGAJ Nº 175.951 destacando, entre otras consideraciones, que a los fines pretendidos la situación del agente debe entenderse como encuadrada en situación de transitoriedad y que, dentro de dicho contexto y teniendo en cuenta la enumeración taxativa que efectúa el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias respecto de las licencias que resultan pasibles de ser usufructuadas por el personal no permanente, el otorgamiento de la licencia pretendida no resulta viable.

II. Sobre el particular, se señala que el Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por Decreto Nº 214/06, establece en su artículo 18 "El personal alcanzado por el presente Convenio podrá revistar como Permanente o No Permanente."

Asimismo, el artículo 19 prevé "El personal permanente ingresa a los cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción o entidad en la Ley de Presupuesto o en su dotación, mediante los mecanismos de selección que contemplen los principios de transparencia, de publicidad, de igualdad de oportunidades y de trato, y de mérito para determinar la idoneidad para el cargo o función a cubrir... La designación de personal en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección establecidos de conformidad con los principios convenidos en el presente convenio no reviste en ningún caso carácter de

permanente ni genera derecho a la incorporación al correspondiente régimen de estabilidad" (el subrayado es nuestro).

De igual modo, el Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 en lo pertinente establece:

"ARTICULO 7º — El personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, en el régimen de contrataciones, o como personal de gabinete de las autoridades superiores. La situación del personal designado con carácter ad honorem será reglamentada por el Poder Ejecutivo, de conformidad con las características propias de la naturaleza de su relación".

"ARTICULO 8º — El régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan, a cargos pertenecientes al régimen de carrera cuya financiación será prevista para cada jurisdicción u organismos descentralizados en la Ley de Presupuesto".

Y su reglamentación aprobada por el artículo 8º último párrafo del Decreto Nº 1421/02 determina: "La designación de personal ingresante en la Administración Pública Nacional en cargos de carrera sin la aplicación de los sistemas de selección previstos por los escalafones vigentes, no reviste en ningún caso carácter de permanente, ni genera derecho a la incorporación al régimen de estabilidad".

Del contexto normativo definido, se desprende que el personal es considerado permanente y, como consecuencia de ello, incorporado al régimen de estabilidad, si ingresó a través de los mecanismos de selección pertinentes.

Por ende, el Lic. … no es personal permanente del Ministerio de origen.

Aclarado lo que antecede, se destaca que, conforme surge del artículo 2º del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto Nº 3413/79, la licencia por estudios solicitada, sea con o sin goce de haberes, es un derecho exclusivo del personal permanente.

Por lo tanto, se concluye, en coincidencia con el servicio jurídico permanente de origen, que no procede otorgarla.

Asimismo, cabe aclarar que el causante, como personal permanente de la Auditoría General de la Nación —que es un órgano de control externo del Sector Público Nacional que funciona en el Congreso de la Nación (cfr. art. 85 de la Constitución Nacional)— podrá solicitar allí una licencia por estudio, en lugar de la de mayor jerarquía que goza actualmente, y será dicho órgano ajeno a la Administración Pública Nacional quien evaluará su procedencia.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE Nº S01:0080712/06 Y AGREGADO REGGEMESENT Nº 753/06. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO Nº 3378/06